

Parece que las reclamaciones de todos los ordinarios contra dicho decreto produjeron una profunda impresion en el ánimo del rey, si ha de juzgarse por la circular que mandó al director general les escribiese el 10 de junio para tranquilizarlos. Se notan en ella las palabras siguientes: «Sabeis cuánta incertidumbre hay en los ánimos, con motivo de la cuestion eclesiástica, desde que el rey subió al trono; convenia, pues, poner un término, al menos provisionalmente, á este estado de fluctuacion, y ese fué el objeto del decreto de 10 de mayo último.»

Despues de haber afirmado que el concordato de 1804 «es un acto que afectó á todas las Iglesias que en aquella época formaban parte del imperio francés, y por consiguiente afectó tambien á las de la Bélgica,» añade: «En cuanto á las leyes orgánicas, que parecen las que principalmente os atormentan, me permitireis os haga observar que las leyes publicadas á consecuencia del Concordato deben provisionalmente permanecer tambien en vigor, 1.º porque se estableció así por el segundo de los tres artículos adicionales de la constitucion del reino (1); 2.º, porque la mayor parte de las leyes orgánicas presenta la ejecucion del Concordato; y 3.º, porque la mayor parte de las demas son una reproduccion y confirmacion de las antiguas leyes y usos de este pais en materia eclesiástica,

(1) Véase respecto á este particular la decision del Juicio doctrinal, p. 13: «Jurar tener como obligatorias, hasta que se determine otra cosa, y defender todas las leyes que se hallan vigentes ahora (en la época de la publicacion de la nueva constitucion, y cuya mayor parte se habia ya abolido por el decreto de 7 de marzo de 1814), seria cooperar evidentemente á la ejecucion eventual de muchas leyes anticatólicas y manifiestamente injustas, que contienen los códigos civil y penal del antiguo gobierno francés, especialmente de las que permiten el divorcio, autorizan legalmente uniones incestuosas condenadas por la Iglesia, decretan contra los ministros del Evangelio fieles á sus deberes las penas mas severas, etc. Leyes todas que un verdadero cristiano debe mirar con horror.»

ó bien entran en las atribuciones de la autoridad soberana.

»En cuanto á la objecion, continúa, que se hace continuamente de que estas leyes han escitado las reclamaciones tanto del Santo Padre como del clero, porque se veia ó que no se conciliaban con el Concordato, ó que no se podian ejecutar sin ofender á la Religion, respondo, que mientras no se haga por mútuo consentimiento la espurgacion de estas leyes; mientras no haya acuerdo entre ambas partes sobre los puntos que deben suprimirse por los motivos antes espresados, todos debieron comprenderse en el decreto de 10 de mayo, porque se necesitaba una regla general, aunque provisional, de conducta; se necesitaba saber cómo caminar, y en esta hipótesis una pequeña parte de las leyes de que se trata, sujeta á la censura, no podia detener la marcha de las demas.

»Además, estoy espresamente autorizado para aseguráros, que si en la ejecucion de las espresadas leyes se presentasen algunas contrarias al Concordato, ó que aun sin ser contrarias pudiesen no obstante alarmar razonablemente las conciencias, el rey, cuyos principios de justicia y carácter dulce y benéfico conoceis, seguramente no las sancionaria; en una palabra, que sobre este punto nadie será inquietado en lo sucesivo asi como no lo ha sido hasta ahora, desde que S. M. tomó las riendas del gobierno de su reino.»

Al hombre de Estado, que gozaba de toda la confianza del príncipe, puede juzgarse por este despacho, en que se encuentran tantas aserciones atrevidas, destituidas de todo fundamento, tantas pruebas de estúpida ignorancia, tantos hechos inexactos, que seria inútil y fastidioso comentar. Para apreciar en su justo valor la sinceridad de la promesa, hecha en nombre del rey, de que sobre este punto nadie será inquietado en lo sucesivo, asi como no lo ha sido hasta ahora, bastará saber en este

momento, que antes de terminar el año el director general hizo saber en nombre del monarca á todos los curas titulares de la Bélgica que su intencion era que á los eclesiásticos que se titulaban curas de las iglesias parroquiales, y desempeñaban sus funciones sin conformarse con los artículos orgánicos 6.º, 7.º y 10 del concordato (es decir, sin haber sido presentados á la aprobacion del rey) se les obligase á cesar instantáneamente en estas funciones, y se les privase de las ventajas anejas. (Despacho de 11 de noviembre de 1816.) En vano los obispos representaron al rey, que desde su advenimiento al trono todos los curas de la Bélgica habian recibido constantemente su pension del Real tesoro, y que les estaba garantida espresamente por la ley fundamental, pues no se hizo caso alguno de estas reclamaciones, ni aun se tuvo la atencion de responderles.

El gobierno apresuraba entonces la ejecucion de una medida, que aun debia ser mas funesta al clero. Los obispos se llenaron de espanto á la simple lectura de un Reglamento sobre la organizacion de la enseñanza superior en las provincias meridionales del reino, publicado por decreto de 21 de setiembre de 1816. ¿Qué pensar en efecto de un sistema de instruccion pública, en el que nada se trata de religion, en el que se la sustituye únicamente con la moral filosófica (Art. 15), en un pais en el que casi todos sus habitantes son católicos? Conforme á las diversas disposiciones de este reglamento, los profesores, á quienes se deja en entera libertad para enseñar la doctrina que les agrada, pueden ser elegidos de entre todas las comuniones, de entre todos los secuaces de las opiniones religiosas garantidas por la constitucion. Ellos están espresamente libres de toda otra direccion, de toda otra vigilancia en el ejercicio de sus funciones, que no sea la del gefe superior de instruccion pública, el cual profesa la religion pro-

testante (Art. 72 y 73): prestan el juramento «de observar y hacer observar las leyes y decretos sobre la enseñanza superior, emanados ó que emanen (Art. 187):» á los discípulos de tales profesores se prometen la mayor parte de los empleos, dignidades y puestos distinguidos en el Estado (Art. 62, 63, 66, etc.); finalmente, los profesores de la facultad de teología, cuando exista, porque no se estableció por de pronto, deberán ser nombrados tambien, asi como los de derecho canónico, por el gefe de instruccion pública, á propuesta de los curadores (Art. 70), sometidos, como todos los demas, á la misma direccion, á la misma vigilancia, etc.; los obispos están privados hasta del derecho de dirigir la enseñanza de la doctrina cristiana, no solamente en las escuelas de la universidad, sino tambien en los ateneos y colegios (Art. 6.º).

Indignado el obispo de Gante de semejante ultraje hecho públicamente á la Religion y á la moral cristiana en un pais eminentemente católico, creyó que su deber era dirigir al rey representaciones respetuosas sobre la ereccion de las nuevas universidades en las provincias meridionales del reino, é invitar á sus dos colegas y á los vicarios generales de Malinas y de Lieja para que las adoptasen; lo que hicieron tan luego como les fueron leidas. No podremos citar aqui mas que una parte:

«Señor: El deber que la Iglesia nos impone de velar incesantemente por los grandes intereses de la Religion, de alejar con el mayor cuidado, y cuanto nos sea posible, de los pueblos confiados á nuestra solicitud pastoral todo lo que puede debilitar su saludable influencia, y principalmente todo lo que sea capaz de corromper los manantiales de la educacion de la juventud, nos obliga á dirigir hoy á V. M. humildes representaciones acerca del reglamento del 25 de noviembre último, relativo á la instruccion pública en las universidades y colegios de estas provincias... V. M.

en su proclama de 18 de julio de 1815 declaró que *aseguraba en particular á la Iglesia católica su estado y libertades*; y en otra ocasion «que no se podia temer que jamás estuviese en el caso de atacar al dogma y á la disciplina de la Iglesia católica (1).» Como sin embargo un gran número de disposiciones del citado reglamento, lejos de tender á asegurar el estado y libertades de la Iglesia católica en esta parte de vuestro reino y á mantener sus dogmas y disciplina en su integridad, son evidentemente propias para producir resultados enteramente opuestos, inferimos, Señor, que V. M. no las ha juzgado tales, únicamente porque no ha sido suficientemente informado sobre este objeto. Abrigamos por lo tanto la firme confianza de que V. M. acogerá con bondad nuestras respetuosas reclamaciones sobre este punto con tanta mas razon, cuanto nos las dicta imperiosamente el deber, porque de un modo especial se manda á los obispos *no retengan la palabra de la verdad cuando pueda ser saludable* (2).

»A la Iglesia católica debe el mundo sábio el establecimiento de las universidades, que han sucedido á las escuelas episcopales, de las que en un principio no fueron mas que una ampliacion considerable. Al formar en el seno de la Europa moderna estas preciosas cunas de las bellas letras y de las ciencias, de donde salieron tantos hombres célebres, su principal objeto fué perfeccionar y propagar los ramos de los conocimientos humanos; pero ante todo la primera y mas esencial de las ciencias, la de la Religion. Asi, con arreglo al régimen fijado desde entonces, todos los estudios se referian necesariamente á ella, como al fin principal de la instruccion de los hombres.

(1) Carta de S. M. al conde de Mean, de 16 de setiembre de 1815, publicada en el *Diario de la Bélgica* el 19 del mismo mes.

(2) *Eclesiast.* c. 4.

»Uno de los medios, observa el historiador Fleuri, de que Dios se ha servido durante los últimos tiempos *para conservar la sana doctrina* ha sido la institucion de las universidades, que no tomaron este nombre sino al principio del siglo XIII, aunque ya se hubiesen formado algunas bajo el nombre de escuelas (1).» Por cuanto una larga esperiencia habia enseñado que no hay ciencia de que ciertos espíritus entregados á sus concepciones escéntricas no hayan abusado en detrimento de la Religion y de la sana moral, se creyó necesario preservar á la juventud del contagio del error y de la inmoralidad, haciendo presidir la Religion á todos sus estudios. Se pensó con razon que no podia conseguirse este objeto importante sin la intervencion de los primeros pastores, y sobre todo del Gefe de la Iglesia, cuyo deber es velar constantemente en la conservacion de la sana doctrina en todo el orbe católico. Por otra parte, solo los obispos recibieron de Jesucristo el poder de enseñar ó hacer enseñar por medio de otros las ciencias eclesiásticas, que ocupan el rango principal en las universidades. Asi los soberanos católicos, que no tienen menor interés que la Iglesia en la conservacion de la Religion y de las buenas costumbres, únicas bases verdaderamente sólidas de la tranquilidad y prosperidad de sus imperios, invocaron la autoridad y vigilancia de los Soberanos Pontífices para sostener y dirigir con sábios reglamentos estas altas escuelas, cuyas ventajas apreciaban.

»Con el concurso de las dos potestades se erigió, asi como las demas, la célebre universidad de Lovaina, que fué para la Bélgica un plantel de sábios verdaderamente ilustres, y á la que por espacio de cerca de tres siglos se reconocieron deudores de todo lo mas dis-

(1) Discurso V sobre la *Historia Eclesiástica*.

tinguido que habia en el clero los obispos de estas prövincias. En la bula de la ereccion de esta universidad el Papa Martino V espresa muy claramente el verdadero objeto de estas grandes instituciones. Habla en ella del deber que le incumbe, como á Gefe de la Iglesia, *de disipar las tinieblas de la ignorancia*, de propagar y fomentar cuanto le sea posible las ciencias de todo género, «por medio de las cuales la ciencia que tiene por objeto la conservacion de la fé verdadera y del culto divino se propaga mas y mas: el imperio tanto espiritual como temporal de la Iglesia militante se dirige hácia la salvacion de las almas; la paz y la tranquilidad pública se apoyan en bases sólidas, y se desarrollan nuevos gérmenes de prosperidad en todas las clases de la sociedad. Teniendo en cuenta, añade, los deseos del soberano, de los prebostes, decanos, cabildo, etc.; y para que en esta universidad, manantial fecundo de las ciencias, puedan en el trascurso del tiempo formarse sucesivamente para gloria de Dios y alabanza de su santo nombre hombres distinguidos por su gran madurez en el consejo, por sus virtudes y brillantes progresos en las ciencias, hemos erigido para siempre en la ciudad de Lovaina una universidad para todas las facultades, esceptuando la de teología (1)... Concedemos á los doctores, profesores y discípulos, los mismos privilegios que á los de Colonia, de Viena, etc., y autorizamos á todos los que obtengan en las facultades establecidas los honores y licencias de costumbre, para enseñar libre y lícitamente en todo el orbe católico.»

»Señor, los verdaderos intereses del Estado, así como los de la Iglesia católica, no

(1) La facultad de teología se erigió allí en 1431 por el Papa Eugenio IV. Se recurrió, pues, á la autoridad del Gefe de la Iglesia para erigir aun las facultades de derecho, de medicina, etc.

han cambiado bajo este punto de vista. La Religion no es hoy menos que en otra época el único fundamento de la sana moral; su influencia sobre la educacion de la juventud, sobre la direccion general de los estudios, no ha venido á ser menos necesaria; lejos de eso, lo decimos con todos los verdaderos amigos de la Religion, ella es hoy mas necesaria que nunca.

»Convencidos, despues de un detenido exámen, de que en el reglamento decretado por V. M. el 25 de noviembre último se han apartado sus autores de estos grandes principios, nos tomamos la libertad de presentaros las siguientes observaciones, que sin duda, Señor, os parecerán dignas de toda vuestra atencion:

»1.º Siendo la universidad una escuela pública, á la que los jóvenes, la mayor parte en la edad de las pasiones, vienen á aprender con los principios de las ciencias los hábitos morales, que deben influir poderosamente sobre su conducta futura en la sociedad, es por lo tanto muy importante impedir que la adquisicion de los conocimientos útiles llegue á ser para ellos una ocasion de corromper su espíritu y su corazon. Por esta razon en todas las universidades católicas regularmente constituidas, el estudio de la Religion se ha considerado siempre como el mas esencial, y todos los demas le estaban subordinados para que no degenerasen en un verdadero veneno para la juventud. Para preservar estas grandes fuentes de la instruccion pública del contagio del error, de la heregía, ó de la incredulidad, y conservar en todas las facultades la ortodoxia de la Religion y la pureza de la moral, no se admitian mas que profesores, cuyos principios y conducta estuviesen libres de toda sospecha; se exigia de ellos y de todos los individuos de la universidad un juramento que garantizaba su inviolable adhesion á la fé católica.

Estas precauciones se juzgaron indispensables en aquellos felices tiempos, en que la saludable influencia de la Religion arreglaba en general las costumbres y creencias de todas las clases de la sociedad; y han llegado á ser mas necesarias que nunca hoy, en que una orgullosa filosofia, no menos enemiga de la Religion y de las buenas costumbres que de la paz pública, ha estendido su pérfido é insensato dominio sobre casi todas las ciencias que se enseñan en las universidades; hoy que en un gran número de nuevos tratados de metafísica, de física, y aun de derecho civil y de medicina, por desgracia muy acreditados en nuestros dias, se defienden mas ó menos abiertamente sistemas absurdos é impíos y se inculca el desprecio de la Religion y de las leyes de la Iglesia hasta dar á la juventud inesperta lecciones de materialismo. Hace mas de cuarenta años que el clero de Francia se quejaba amargamente de que el jugo emponzoñado de la nueva filosofia circulase en casi todos los ramos de los conocimientos humanos, aun en los mismos que á primera vista no parecen susceptibles de recibirle. «La incredulidad, declaraban á Luis XVI los obispos de Francia, ha sabido infic onar con su veneno las obras mas estrañas á la Religion; ha sembrado en ellas sus dardos pérfidos, sus ironías, sus irrisiones, sus burlas. Historia, filosofia, poesía, las ciencias, el teatro, y hasta las artes, todo lo ha asociado á sus funestos complots, especie de ataque tanto mas peligroso, cuanto es menos previsto y se produce bajo todas las formas, y es mas difícil defenderse de él. Al mismo tiempo ¿con qué rapidez no estiende su imperio la incredulidad (1)?»

Público es, Señor, que desde aquella época

(1) Representacion al rey, de 24 de setiembre de 1775.

ca los principios irreligiosos y antisociales, propagados en toda la Europa y bajo todas formas por los revolucionarios de Francia, han agravado y estendido el mal, de que se quejaban los obispos de Francia, á un grado tal que hoy es raro encontrar manantiales de instruccion pública que no estén inficionados de las mas peligrosas doctrinas.

Por desgracia los obispos no pueden poner una valla á la circulacion de estas funestas producciones en sus diócesis; pero al menos deben hacer todo lo que de ellos depende para impedir que los jóvenes vayan á aprender en lecciones académicas principios de incredulidad. Esta obligacion, que se les ha impuesto estrictamente en todo tiempo, les ha sido intimada mas especialmente que nunca por el Gefe actual de la Iglesia en su carta encíclica de 10 de julio de 1800 á todos los obispos del orbe católico. «Debeis, les dice, guardar todo el rebaño, sobre el cual os estableció obispos el Espiritu Santo; pero debeis velar principalmente sobre los niños y los jóvenes. Ellos deben ser el objeto especial de vuestro amor paternal, de vuestra vigilante solicitud, de vuestro celo, de todos vuestros cuidados. Los que se esfuerzan en trastornar la sociedad y las familias, en socavar todas las autoridades divinas y humanas, no han omitido medio alguno de inficionar y corromper la juventud, lisonjeándose conseguir asi mas fácilmente la ejecucion de sus infames proyectos. Saben que el alma y corazon de los jóvenes, semejantes á una cera blanda á la que se impone la forma que se quiere, son muy accesibles á toda especie de impresiones; que conservan con tenacidad, cuando la edad los ha endurecido ya, las que recibieron en la juventud, y repelen las demas. De aqui el proverbio tan conocido, y sacado de la sagrada Escritura: *El joven sigue su primer camino; aun en su vejez no le abandonará.* No permitais, pues, venerables hermanos,

que los hijos de este siglo sean mas prudentes en esta parte que los de la luz. Examinad por lo tanto con la mayor atencion á qué personas se halla confiada la educacion de los niños y jóvenes en los colegios y seminarios, cuáles son las instrucciones que se les dan, qué género de escuelas existe entre vosotros, y cuáles son los maestros empleados en los liceos. Examinad todo esto con el mayor cuidado, sondeadlo todo, y que nada se escape á vuestro ojo vigilante: apartad, rechazad á los lobos rapaces que quieren devorar á esos inocentes corderos; haced salir del redil á los que se introdujeron en él; alejadlos cuanto antes, porque *tal es el poder que os confirió el Señor para edificar á vuestras ovejas* (1).

Tales son, señor, los deberes que se nos prescriben, y que no podemos dispensarnos de cumplir sin hacernos culpables de una insigne prevaricacion. Por eso vemos con el mayor dolor que, segun los términos del reglamento decretado por V. M. para la formacion de las universidades en estas provincias, será enteramente libre á los profesores, lectores y demas maestros académicos, enseñar la doctrina que les agrada y propagar impunemente los principios mas perniciosos. No solamente no se encuentra en el reglamento artículo alguno que les imponga la obligacion de profesar, de respetar y de inculcar á los escolares como bases de toda la enseñanza los dogmas y máximas de la Religion católica, sino que se les deja en esta parte la mas funesta latitud. La moral del Evangelio, única capaz de arreglar las costumbres, se halla manifestamente eliminada del reglamento para ser reemplazada por la moral filosófica, cuya enseñanza es la única que se prescribe (Art. 15), y ya se sabe lo que es hoy esa

moral filosófica. Todos los profesores, calificados de *funcionarios públicos* (Art. 72), quedan tambien espresamente sustraídos á cualquiera otra vigilancia, relativamente al ejercicio de sus funciones, que no sea la de un ministro de V. M., que no profesa nuestra Santa Religion. Los curadores, rectores y profesores, asi como los maestros académicos, pueden ser elegidos de entre los que son de una religion diferente de la que se profesa en estas provincias casi por la totalidad de los habitantes. Si la enseñanza de la Religion para nada entra absolutamente en estas nuevas lecciones académicas, ¿á qué peligros no estarán espuestos los discípulos bajo la influencia de sus maestros, ó entregados á sí mismos en medio de tantos sistemas irreligiosos que han invadido hoy el dominio de las ciencias? Y si no obstante el formal silencio del reglamento no se cree deber omitirla enteramente, ¿cual será la que se les inculque? ¿De qué naturaleza podrán ser sobre este punto los nuevos decretos sobre la instruccion pública, no solamente para las universidades, sino tambien para los colegios: decretos, con los cuales los curadores, rectores y profesores deben comprometerse de antemano á conformarse por un juramento ilícito? (Art. 174, 186 y 187)...

Tampoco podemos menos de deplorar esa funesta libertad, concedida á los discípulos que aspiran á los grados académicos, de sostener en tesis públicas y hacer imprimir sus opiniones y sistemas, de cualquier naturaleza que sean, siempre que no contengan nada contrario á la tranquilidad pública, ni á las buenas costumbres, siendo cada uno libre de presentar al público el resultado de sus opiniones (Art. 56 y 57). No exceptuar las opiniones que atacan á la Religion católica, los sistemas irreligiosos tan en moda hoy, ¿no es en cierta manera permitir su defensa?

¿Cuando consideramos que la mayor parte

(1) II. ad Cor. XIII.

de las dignidades, empleos y puestos distinguidos en la sociedad, deben concederse con preferencia (Art. 62, 63, 65, etc.) á hombres que hayan pasado muchos años en unas escuelas públicas, en las que para nada se cuenta con el estudio y práctica de la Religión; en las que sin una especie de milagro no pueden librarse del contagio del error ó de la impiedad, no podemos menos de temblar, Señor, á vista de los tristes y deplorables efectos que de ello han de resultar para lo porvenir; no podemos menos de lamentarnos de antemano de los vicios de la educacion é instruccion que se darán en los colegios comunales, en los que tales graduados serán esclusivamente admitidos como regentes y profesores (Art. 70); no podemos menos de deplorar el peligro á que quizás se vean espuestos los jóvenes alumnos del santuario de participar de este contagio.

»Hemos visto en estos últimos tiempos erigirse en un reino vecino una especie de universidad, constituida enteramente de otro modo del que lo habian sido todas las anteriores en los países católicos. Aunque todos los profesores estuviesen obligados á tomar por base principal de su enseñanza los preceptos de la Religión católica, muy luego se vió dominar la irreligion y la inmoralidad con el mayor escándalo en casi todas sus escuelas, porque nada garantizaba á las familias, á la Iglesia y al Estado, la ortodoxia y la moralidad de los jefes y profesores, porque la influencia de los obispos sobre estas escuelas era casi nula; finalmente, porque el mismo jefe del gobierno, que era el único árbitro y regulador de la instruccion pública, socavaba con todo su poder los fundamentos de la Religión....

»2.º En cuanto á las facultades de teología y de derecho canónico en las universidades, no basta que esta parte de la enseñanza sea vigilada por el Papa ó los obispos; es tambien de toda necesidad que los profesores reciban de ellos una mision espresa para enseñar am-

bas. En las universidades protestantes, considerándose al príncipe como jefe de la enseñanza en todas sus partes, hace enseñar la teología y el derecho canónico conforme á su creencia ó á la de sus súbditos que la profesan. Cada una de las sectas separadas de la Iglesia católica tiene su teología, su derecho canónico, su historia eclesiástica, y aun su moral, que le son propias y adaptadas á sus dogmas particulares. En la Iglesia católica no sucede así; la enseñanza de los dogmas de la fé es en todas partes la misma é invariable; la moral se funda en el dogma y en principios generales, ciertos, y universalmente reconocidos. La disciplina general, que forma una gran parte del derecho canónico, es igualmente la misma en toda la Iglesia católica, y no puede variarse sino por la misma autoridad que la estableció. Para conservar á la vez la pureza y unidad de fé, de moral y de disciplina general en su seno, la Iglesia, que recibió de Jesucristo el poder esclusivo de enseñar á los fieles y de gobernarse á sí misma, no reconoce en los soberanos ningun derecho para fijar y dirigir por sí mismos esta enseñanza y arreglar su disciplina por su propia autoridad, porque no teniendo ninguna mision para este efecto, no podrian mantener en la Iglesia la unidad de fé y de gobierno.... En los términos del reglamento la facultad de teología se subordinará enteramente á la direccion y vigilancia de los curadores seculares, y en último análisis á uno de los ministros de V. M. Las cátedras vacantes de teología se proveerán por el departamento de instruccion pública, á propuesta de los curadores (Art. 70); la enseñanza en esta parte lo mismo que en las demas, se arreglará y fijará por leyes y decretos sobre la enseñanza superior y los profesores tendrán obligacion de jurar de antemano someterse á ellos (Art. 187). Lo mismo sucede, Señor, pero de una manera mucho mas espresa, con la enseñanza del de-

recho canónico; el art. 18 del reglamento lo prescribe terminantemente. El derecho eclesiástico ó canónico es la coleccion de las leyes que los primeros pastores formaron en diferentes ocasiones para mantener la unidad de gobierno, la gerarquía, el orden y la decencia del culto y la pureza de costumbres entre los fieles. Tales son los decretos de los Papas y de los concilios que conciernen á la disciplina, de los que muchos puntos pertenecen á la fé, las máximas de los Santos Padres, y los usos que tienen fuerza de ley.... Si se pudiese enseñar legitimamente en las universidades católicas la teología ó el derecho canónico, sin una mision de los primeros pastores, sin someterse á su jurisdiccion y vigilancia, cada profesor podria alterar y desfigurar impunemente las santas doctrinas de la Iglesia bajo uno ú otro aspecto, y sus discípulos no serian mas que como *personas fluctuantes que se dejan arrastrar por todos los vientos de las opiniones humanas* (1). Esto es lo que hemos visto en el *seminario general* de Lovaina, en el que la enseñanza de la teología y del derecho canónico, sacada de fuentes impuras, debia de propagar por toda la Bélgica el error y la heregia. En las *Instituciones canónicas de Pehem* y en otras obras de este género, prescritas por la autoridad civil para regla de la enseñanza, casi se reducian á nada los derechos del episcopado y se hollaban las leyes de la Iglesia. La *Introduccion á la historia eclesiástica* por Stoinger no era mas que una miserable reproduccion de todo lo mas horrible que habian vomitado contra nuestra santa Religión los deistas y los materialistas (2).»

Los obispos, despues de haber presentado al rey en un tercero y último artículo graves

reflexiones sobre el artículo 6.º del reglamento que concierne á la forma de administracion de los ateneos y colegios, y recordado despues las vivas y sólidas reclamaciones de los antiguos obispos de Bélgica contra las funestas innovaciones de José II en esta materia, terminan así sus respetuosas representaciones:

«Conocemos muy bien la elevacion de vuestros sentimientos, Señor, para persuadirnos que V. M. no llevará á mal que á ejemplo de estos ilustres prelados tomemos tambien cerca de vos la defensa de los grandes intereses de nuestra santa Religión, que V. M. no ha podido tener intencion de ofender, porque seguramente no conoció los funestos resultados del reglamento, que hemos espuesto solamente en parte habiéndonos concretado á los objetos mas esenciales. Así pues, tenemos la confianza de que no querrá mandar su ejecucion. Los verdaderos intereses del Estado se hallan necesariamente ligados, Señor, con los de la Religión: todo lo que tiende por su naturaleza á disminuir, á arruinar el imperio de esta sobre los corazones, no es propio mas que para multiplicar el número de los malos ciudadanos, para relajar mas y mas los vínculos de la subordinacion, para conmover en fin y socavar los fundamentos mismos de la sociedad. Un ejemplo reciente y muy lamentable ha hecho esta sublime verdad mas palpable que nunca. Por esta razon cuando uno de los mas sábios y juiciosos publicistas de nuestros dias, ilustrado tanto por la experiencia como por la sana razon, nos ha dicho que la política se fortifica con todo lo que ella concede á la Religión, no ha hecho mas que repetir lo que han dicho ó escrito sobre este punto los hombres de Estado mas eminentes, antiguos y modernos.

«El 22 de marzo de 1817.»

El rey se movió muy poco por estas humildes representaciones, á las que no dió respuesta alguna. Sus ministros se ocupaban en

(1) Ad Ephes. IV, 14.

(2) Véase el Juicio doctrinal del cardenal arzobispo de Malinas sobre la *Enseñanza del seminario general*.